



Soledad, 12 de abril de 2021

Proceso	Investigación de paternidad
Demandante	GISELL PAOLA BARROS ARTETA
Demandado	JONATHAN LOIZA RODRIGUEZ
Radicación	08758 31 84 001 2015 00729 00

**Informe Secretarial:** Señor Juez.: A su despacho el presente proceso, en el cual las partes no asistieron a la realización de la prueba de ADN. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Este despacho judicial, en aras de garantizar el derecho de filiación, fijará nueva fecha y hora para la toma de las muestras a los intervinientes en el proceso.

Así mismo, advertirá a la demandante que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por tercera vez, se hará acreedora a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

*“ (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 2.) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).”  
(Subrayado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Señalar el cinco (05) de mayo de 2021 a las 10:00 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla al niño MATIAS ANDRES BARROS ARTETA y al señor JONATHAN LOAIZA RODRIGUEZ, para establecer la filiación de la menor. Envíese las respectivas comunicaciones y expídase el FUS.

**Segundo:** ADVERTIR a los demandados, que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación alegada, conforme el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

**Tercero:** Envíese las respectivas comunicaciones y expídase el FUS.

J.G.N

Soledad – Atlántico. Colombia

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





**Cuarto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 23 de abril de 2021**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**